

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre quince de dos mil veinte

PROCESO:	DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS
SOLICITANTES:	WILSON DE JESÚS DAZA PULGARÍN y PAULINA MARÍA ALCARAZ PÉREZ.
NIÑOS:	DILAN ALEXANDER MONTOYA ALCARAZ, MATEO URIBE ALCARAZ, ALEJANDRO Y VALERIA DAZA HOYOS.
RADICADO:	5001-31-10-011-2020-00323-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 438
TEMAS Y SUBTEMAS:	Tramite Reglamentado para llevar por notaria
DECISIÓN:	Rechaza de plano la demanda.

Los señores **WILSON DE JESÚS DAZA PULGARÍN y PAULINA MARÍA ALCARAZ PÉREZ**, mayor de edad y residenciado en Medellín-Ant, en causa propia y coadyuvado por apoderado judicial, Acude ante los estrados judiciales con un petitorio de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS, a favor de sus hijos menores de edad **DILAN ALEXANDER MONTOYA ALCARAZ, MATEO URIBE ALCARAZ, ALEJANDRO Y VALERIA DAZA HOYOS**.

CONSIDERACIONES.

Previo estudio del expediente en cuestión, el despacho advierte que la petición fue interpuesta ante los jueces de familia para que sea tramitada conforme a los artículos 169, 170, 171, 297, 462, 583 y 584 del Código Civil sumado al artículo 577 del Código General del Proceso.

El procedimiento para nombrar terna de curadores para este tipo de procesos está descrito en el decreto 1664 de 2016, en su subsección 3 "Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en los casos de matrimonio, declaración de unión material de hecho o de sociedad patrimonial de hecho de uno de sus padres, así como la declaración de inexistencia de bienes propios del menor o del mayor discapacitado cuando fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil.", artículo 2.2.6.15.2.3.1., en cual reza que: "Curador Especial. Presentada la solicitud, el notario designará un curador especial de la lista oficial de auxiliares de la justicia conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos..." (Cursivas y Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, se observa que está solicitud debió ser interpuesta por la parte interesada ante la instancia notarial, sumado a que lo
Carrera 52 N° 42-73, Palacio de Justicia Edificio José Félix de Restrepo, piso 3, oficina 311, teléfono 232 91 52, correo electrónico j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

pedido está regulado por el decreto 1664 de 2016, en su subsección 3, Artículo 2.2.6.15.2.3.1., es claro que esta judicatura no es la competente para resolver dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS**, instaurada por los señores **WILSON DE JESÚS DAZA PULGARÍN y PAULINA MARÍA ALCARAZ PÉREZ**, por virtud de los planteamientos indicados en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la desanotación y descargue de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial ateniende de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abc7648628aabe32af4e90dcf49e17bc87ac87c4ffae3c7645bfc31fb83c
5c54**

Documento generado en 16/10/2020 12:20:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**